

Resolución Ejecutiva Regional

Nº /96 -2019-GR-GR PUNO 0 5 ABR 2019.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Memorando № 283-2019-GR PUNO/GGR, sobre autorización a Procuraduría Pública Regional para inicio de acciones legales; y

CONSIDERANDO:

COENCIA

EGIONAL

Que, mediante el documento visto se dispone la proyección de acto resolutivo, a fin de que la Procuraduría Pública Regional proceda a tomar las respectivas acciones legales. Adjunta copia del Acta de Directorio de fecha 16 de Marzo 2019, que en fotocopia simple obra en el expediente tramitado, en donde el Directorio autoriza al Procurador Público Regional proceder a tomar las acciones legales;

PUNTO 4. OFICIO № 213-2019-GR PUNO/PPR. CON FECHA 25 DE FEBRERO 2019, LA OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL SOLICITA QUE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL, SE LE AUTORICE PROCEDER A TOMAR ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE DOÑA ROXANA CONDORI MAMANI Y DON ROBERTO ALFARO ALEJO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL CALENDARIO QE NO HABRÍA SIDO ABSUELTO OPORTUNAMENTE, ESTANDO CON LOS PLAZOS VENCIDOS, EXISTE OMISIÓN EN LA ACTUACIÓN; ASIMISMO, DE LOS ACTUADOS SE DESPRENDE QUE EL DESEMPEÑO GENERAL DE LA ACTUACIÓN DEL CONTRATISTA PUEDE SER CALIFICADA COMO SUSTANCIALMENTE DEFICIENTE DEBIDO A QUE NO HIZO LAS CONSULTAS OPORTUNAMENTE, ELLO NO ENERVA DE RESPONSABILIDAD AL PROYECTISTA Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO, O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL HOSPITAL DE POYO DE ILAVE, EL GOBIERNO REGIONAL PUNO Y EL ESTADO PERUANO.

El expediente que es tramitado con el documento visto, consta de noventa y dos (92) folios más seis (06) de los actuados.

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y con el artículo Nº 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

GOBERNACIÓN

REGIONAL

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL PROVISIONAL A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO; para que, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, interponga la acciones legales necesarias respecto al contenido del Oficio Nº 213-2019-GR PUNO/PPR y Memorando Nº 283-2019-GR PUNO/GGR. Documentación que se notificará juntamente con la presente resolución, en un total de noventa y tres (93) folios.

REGISTRESE/COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

WAI TED ADIVIDIT

ALTER ADUVIRI CALISAYA
GOBERNADOR REGIONAL

19 PPR/163